



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1675

24 de julio de 2020

Por la cual se concede un permiso a la empresa **GRÚAS PEREIRA S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.150.406-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.

LA DIRECCIÓN TÉCNICA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 1944 de 2015 y Resolución 08121 del 2018,

CONSIDERANDO

Que con Resolución No. 004959 de 2006, el Ministerio de Transporte fijó “...*los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte...*”.

Que el Artículo 5°. “Competencia”, ibidem, dispone: “*La facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas, en el primer caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de la presente Resolución*”.

Que mediante el numeral 06 del Artículo 19 del Decreto No. 2618 del 20 de noviembre de 2013, se delega a las Direcciones Territoriales la función de “*Coordinar con la policía de carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas*”.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015, corresponde a la Dirección Técnica otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, cuando excedan las normas en cuanto a dimensión y/o carga.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015 corresponde a la Subdirección de Estudios e Innovación, establecer, verificar y aprobar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento o no de los permisos de tránsito para el transporte de cargas extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas e indivisible extrapesada y extradimensionada a la vez.

Que de conformidad con artículo décimo séptimo de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018 corresponde al Director Técnico la función de “*Conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles, extradimensionadas y extrapesadas*”.

*“Por la cual se concede un permiso a la empresa **GRÚAS PEREIRA S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.150.406-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

Que mediante comunicación radicada en el INVIAS No. 60428 del 25 de julio de 2019, con alcances radicado INVIAS No. 61972 del 31 de julio de 2019, 76215 del 11 de septiembre de 2019, 41608 del 18 de junio de 2020 la empresa **GRÚAS PEREIRA S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.150.406-4**, solicita permiso para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, para los Vehículos de Placas: SSA096, SSA097, SZA432, SZK178, SZK180, KUM425, EXV241, R82773, R82774, T5571, T5572, T5573, T5574, T5575, T5576, T3671, T3670, T3669 y presenta los estudios técnicos requeridos en la Resolución 4959 de 2006 para el otorgamiento del permiso de carga.

Que la empresa **GRÚAS PEREIRA S.A.S.**, fue habilitada como empresa de transporte mediante Resolución No. 011 del 03 de noviembre de 2009, del Ministerio de Transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9 de la Resolución No. 4959 del 8 de noviembre de 2006.

Que de acuerdo con la revisión efectuada a los Estudios Técnicos, de Pavimentos, Seguridad Vial y Puentes, realizada por el grupo de especialistas de la Subdirección de Estudios e Innovación, mediante conceptos remitidos por oficios SEI 24352 del 8 de julio de 2020, SEI 24354 del 8 de julio de 2020 y SEI 25267 del 15 de julio de 2020, se concluye que **NO SE PRESENTA OBJECCIÓN** de los mismos, los precitados conceptos son parte integra del expediente administrativo por el cual se surtió el trámite de expedición del presente permiso y las recomendaciones en ellos serán notificadas con el contenido de esta resolución.

Que de acuerdo con el Artículo 5 de la Resolución No. 4959 del 08 de noviembre de 2006 el INVIAS solo concede permisos sobre las Vías Nacionales a su cargo y concesionadas autorizadas por la ANI, por lo anterior, una vez revisadas y evaluadas las anteriores rutas se considera procedente otorgar el permiso sobre las vías de su competencia.

Que de acuerdo con el Artículo 13 literal h de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, y de conformidad con la función asignada a la Subdirección de Estudios e Innovación, según el Parágrafo del Artículo 6 de la Resolución No. 01120 del 28 de febrero de 2014, se solicitó a la citada empresa mediante Oficio SEI 25926 del 18 de julio de 2020, presentar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Que mediante Oficio SEI 26303 del 22 de julio de 2020, se aprobó el Certificado No. 03 RO056464 de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 03 RO035366 expedida por **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA**, radicada con el No. 50165 del 22 de julio de 2020, por la empresa **GRÚAS PEREIRA S.A.S.** .

Que para el pago del presente permiso la empresa **GRÚAS PEREIRA S.A.S.**, realizó el Pago Electrónico en la página web del INVIAS en el aplicativo **INVITRAMITES** por un valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.795.940,00)**, registrado mediante Radicado Interno No. PEES_000569 del 23 de julio de 2020, con el siguiente detalle:

CODIGO UNICO DE SEGURIDAD (CUS) – PAGO PEES	VALOR
690564987	\$ 2.795.940,00
TOTAL VALOR CONSIGNADO	\$ 2.795.940,00

Que el presente permiso se concede por un valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.795.940,00)**, que corresponde a **VEINTI OCHO (28)** días de permiso para **SIETE (7)** vehículos a un valor diario del permiso **CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MDA/CTE (\$14.265, 00)**.

Por tratarse de un Permiso para el Transporte de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, el valor de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se liquidó siguiendo el procedimiento señalado en el Literal h del Artículo 14 y Literal g del Artículo 14 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre del 2006,

*“Por la cual se concede un permiso a la empresa **GRÚAS PEREIRA S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.150.406-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

expedida por el Ministerio de Transporte, el cual corresponde a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$ 2.488.000.000.00)**

Que verificados y revisados los documentos, por parte de la Subdirección de Estudios e Innovación, aportados por la empresa **GRÚAS PEREIRA S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.150.406-4**, se considera viable conceder el permiso de acuerdo con los requisitos establecidos en las Resoluciones Nos. 4100 del 28 de diciembre de 2004, 04959 del 8 de noviembre de 2006, 1068 del 23 de abril del 2015 y la No. 1724 del 4 de mayo de 2007, emanadas del Ministerio de Transporte, tal y como quedó consignado en el Memorando SEI 41734 del 23 de julio de 2020.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Conceder un permiso a la empresa **GRÚAS PEREIRA S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.150.406-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por las carreteras de la Red Vial Nacional, que se relacionan a continuación:

RUTAS AUTORIZADAS POR EL INVIAS EN AMBOS SENTIDOS HASTA 175 TONELADAS:

1. LA GLORIA – LA MATA – AGUACHICA – PUEBLO NUEVO – OCAÑA.

Parágrafo Primero: Restricciones La empresa **GRÚAS PEREIRA S.A.S.**, debe tener en cuenta las restricciones vigentes en las Vías Nacionales, las cuales debe consultar en la página web de INVIAS y la ANI, siendo responsabilidad de la empresa verificar las condiciones de los corredores que existen en las carreteras de la Red Vial Nacional, por tal razón se abstendrá de circular por dichos sectores. De igual forma, atenderá lo dispuesto en la Resolución No. 0002307 de 12 de agosto de 2014 por medio de la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país en temporadas especiales y se dictan otras disposiciones.

La empresa **GRÚAS PEREIRA S.A.S.**, deberá tener en cuenta todas las restricciones vigentes de las Vías Nacionales y acatar las presentadas por parte de las autoridades de control competentes. Por otra parte, deberá verificar las condiciones de los corredores que serán empleados para la movilización de cargas.

Parágrafo segundo: La verificación de los gálibos de las rutas autorizadas mediante esa resolución antes y durante la operación del transporte de la carga estará a cargo y será responsabilidad exclusiva del autorizado.

Parágrafo Tercero: Las rutas autorizadas podrán ser adicionadas o modificadas previa solicitud del autorizado, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 4959 de 2006. No obstante, para el caso de la red vial Nacional a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura será necesario que medie el concepto previo favorable emitido por esa entidad.

Parágrafo Cuarto: Este permiso solo autoriza movilizar cargas por carreteras de la Red Vial Nacional, a cargo del INVIAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL PERMISO ESTARÁ VIGENTE DESDE EL 27 DE JULIO DE 2020 HASTA EL 29 DE AGOSTO DE 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Empresa **GRÚAS PEREIRA S.A.S.**, realizar el transporte por las carreteras indicadas en el Artículo Primero, con el Equipo de Transporte, que se relacionan a continuación:

"Por la cual se concede un permiso a la empresa **GRÚAS PEREIRA S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.150.406-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

TRACTOCAMIONES (CABEZOTES)

SSA096	SSA097	SZA432
SZK178	SZK180	KUM425
EXV241		

REMOLQUES:

R82773	R82774	T5571	T5572
T5573	T5574	T5575	T5576
T3671	T3670	T3669	

Parágrafo Primero: Se autoriza a la Empresa de **GRÚAS PEREIRA S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.150.406-4**, movilizar carga con las siguientes dimensiones:

- 1- LONGITUD MAXIMA SOBRESALIENTE: Se autoriza una longitud sobresaliente por la parte posterior del vehículo de TRES (3) metros.
- 2- ANCHO: Se autoriza un ancho máximo hasta CUATRO PUNTO OCHENTA (4.80) metros.
- 3- ALTO: Se autoriza una altura máxima hasta CUATRO PUNTO OCHENTA (4.80) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.
- 4- PESO: El peso bruto vehicular y la configuración máxima para la realización de este Transporte es: C3S10 hasta 110 Toneladas, C3S8 hasta 88 Toneladas, C3S6 hasta 75 Toneladas, C3S5 hasta 69 Toneladas, C3S4 hasta 63 Toneladas, C3S3 hasta 52 Toneladas, C3S2 hasta 48 Toneladas, MODULAR DE 6 EJES - CUNA - 6 EJES = 175,20 Toneladas y MODULAR DE 4 EJES - CUNA - 6 EJES = 167 Toneladas.

Parágrafo Segundo: Cuando la Empresa **GRÚAS PEREIRA S.A.S.**, movilice carga extrapesada deberá utilizar equipos cuyo número de ejes deben ser suficientes para soportar el peso de la carga debidamente distribuida en la plataforma, de tal manera que el peso por eje sea inferior al máximo permitido en la Resolución No. 4100 del 2004 expedida por el Ministerio de Transporte. Adicionalmente la longitud total debe ser la longitud del Remolque (Inscrito en el registro nacional de remolques semirremolques multimodulares expedido por el Ministerio de Transporte) más la longitud del cabezote.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **GRÚAS PEREIRA S.A.S.**, debe dar cumplimiento al Plan de Seguridad Vial y de Manejo de Transito presentado al INVIAS, el cual se actualizará y ajustará, de requerirse, El INVIAS, no se hace responsable de la calidad del Plan de Seguridad Vial y Manejo de Tránsito, presentado por la citada empresa.

Parágrafo Primero: La empresa **GRÚAS PEREIRA S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.150.406-4**, deberá dar cumplimiento a lo siguiente, respecto de todos los puentes: Al paso por el puente, el vehículo con carga pesada debe hacerlo uno a uno en cualquiera de los dos sentidos, transitando por el centro del puente. Esto quiere decir, que cuando un vehículo hace paso por el puente los demás deben esperar, no podrán circular a la vez otros vehículos siendo la velocidad máxima 5 kilómetros por hora (Km/h).

Parágrafo Segundo: La Empresa Transportadora **GRÚAS PEREIRA S.A.S.**, al paso por los puentes en estado crítico, es decir aquellos con calificación superior a 4 de SIPUCOL deberá tomar las deflexiones del puente antes, durante y después del tránsito de la carga, con el fin de verificar la correcta recuperación de la

*“Por la cual se concede un permiso a la empresa **GRÚAS PEREIRA S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.150.406-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

estructura y ésta debe ser remitida al INVIAS – Subdirección de Estudios e Innovación dentro de los siguientes 5 días hábiles.

Parágrafo Tercero: La Empresa deberá dar cumplimiento a lo indicado en las Resoluciones No. 4959 del 8 de noviembre de 2006, No. 1724 del 4 de mayo de 2007, No. 4100 del 28 de diciembre de 2004 y No. 3226 del 25 de mayo del 2012, expedidas por el Ministerio de Transporte, además de las siguientes condiciones y recomendaciones para la movilidad de los equipos:

- A. Llevar fotocopia autenticada por la Secretaría General del INVIAS de la Resolución por la cual se otorga el permiso especial.
- B. Fotocopia de la notificación del acto administrativo que concede el permiso realizada en el INVIAS, bajo el marco del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- C. En Vías urbanas requerirá la presencia de un (1) vehículo acompañante que circule delante del vehículo de carga cuando la vía es de un (1) sentido de circulación y de dos (2) vehículos acompañantes cuando la vía es de dos (2) sentidos de circulación.
- D. En Vías rurales, dos (2) vehículos acompañantes tipo utilitario (campero o camioneta) uno que transite en la parte delantera del vehículo de carga y otro que transite detrás del mismo.
- E. En cumplimiento de la resolución 1572 de 2019, los vehículos de carga y vehículos acompañantes deben contar con señales luminosas (cintas retroreflectivas blancas y rojas) y avisos de identificación de la carga en material retroreflectante y demás elementos necesarios según manual de señalización. (Avisos visibles, señales y dispositivos, colocados uno en la parte delantera y otro en la parte posterior del vehículo en los cuales se advierta “Peligro Carga Extra Ancha” o “Peligro Carga Larga” y “Peligro Carga Alta”, según sea el caso).
- F. El vehículo de carga y el vehículo acompañante, siempre debe guardar una distancia adecuada, para garantizar que los demás usuarios de la vía conserven esta distancia de seguridad.
- G. Se debe contar mínimo con dos (2) técnicos viales, con conocimientos adquiridos mediante un curso específico en tránsito y Seguridad vial. El curso de tránsito y seguridad vial debe ser respaldado mediante certificado de aprobación.
- H. Se debe disponer de un sistema de comunicación adecuado entre los vehículos de carga y los vehículos acompañantes, los cuales no permitan realizar maniobras peligrosas en operación de los mismos, pero si una operación eficiente.
- I. La velocidad promedio máxima autorizada será de 30 kilómetros por hora (Km/h) en vías rurales y 20 kilómetros por hora (Km/h) en vías urbanas.
- J. Para el paso por las estaciones de peaje, el tránsito deberá realizarse por los carriles exteriores. En aquellas situaciones particulares en donde se requieran adecuaciones en dichas estaciones, el poseedor del permiso coordinará con la suficiente anticipación con el administrador de la estación de peaje, la actividad de paso por este punto.
- K. La empresa de carga debe portar la certificación de peso, expedido preferiblemente en una báscula debidamente calibrada por una firma avalada por la Superintendencia de Industria y

*“Por la cual se concede un permiso a la empresa **GRÚAS PEREIRA S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.150.406-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

Comercio, certificación de carga que deberá indicar en el momento de su circulación el peso bruto vehicular, según corresponda. El peso correspondiente al vehículo que transporta la carga indivisible Extradimensionada no debe exceder el peso bruto vehicular autorizado de acuerdo a su configuración, ni el peso máximo por ejes que establece el Ministerio de Transporte, acorde a lo establecido en la Resolución 4959 de 2006.

- L. El personal técnico y auxiliar acompañante (señaleros y orientadores del tránsito) debe contar con todos los elementos de seguridad vial (Chalecos, paletas, banderas, linternas, etc...), con base en lo establecido en el manual de señalización vigente.
- M. Para vías de una sola calzada de doble sentido y/o doble calzada (con un sentido de circulación por calzada) y en las cuales se presente obstrucción momentánea de forma parcial o total de los carriles adyacentes al de la movilización de la carga, se debe implementar un plan de manejo de tránsito dinámico (PMT) que permita el tránsito seguro, sin riesgos para los usuarios y/o que evite y controle la generación de maniobras peligrosas por parte de los demás usuarios de la vía en eventos momentáneos. En estos casos el poseedor del permiso implementará toda la logística (humana y material) necesaria y suficiente, a costo propio para garantizar un tránsito seguro.
- N. En cada uno de los tramos de vía en donde: el radio de giro es muy “cerrado” y/o se presentan puntos críticos y/o reducción de calzada en ambos lados y/o reducción de la calzada en alguno de sus costados y/o pendiente fuerte en descenso y/o pendiente fuerte en ascenso, y/o cualquier otra situación particular por las condiciones propias de la vía o su entorno, y se presente obstrucción momentánea de forma parcial o total de los carriles adyacentes a causa de la movilización de la carga, se debe implementar un plan de manejo de tránsito dinámico (PMT) que permita el tránsito seguro, sin riesgos para los usuarios y/o que evite y controle la generación de maniobras peligrosas por parte de los demás usuarios de la vía en eventos momentáneos. En estos casos el poseedor del permiso implementará toda la logística (humana y material) necesaria y suficiente, a costo propio para garantizar un tránsito seguro.
- O. Con base en los literales N y O, el poseedor del permiso debe solicitar el acompañamiento de la jurisdicción de tránsito y transporte de la(s) jurisdicción (es) donde se realice el movimiento.
- P. Los planes de manejo de tránsito y seguridad industrial (interno) generados por el poseedor del permiso, deben guardar relación entre ellos.
- Q. El poseedor del permiso debe identificar sobre la ruta a transitar sitios laterales fuera de la vía para eventual parada y/o para la implementación del PMT dinámico, que no representen riesgo para los demás usuarios del corredor. Para los casos de parada por casos imprevistos demostrables, el poseedor del permiso debe implementar señalización temporal por lo menos 500 metros antes, para advertir la presencia de equipos a todos los usuarios.
- R. El poseedor del permiso previo al movimiento, a través del departamento de ingeniería realizará la verificación de las condiciones de seguridad y configuración del corredor a emplear, para de esta forma realizar los ajustes y/o mejoras al plan de seguridad vial y/o PMT, garantizando así la seguridad de usuarios y de la misma infraestructura vial existente, así como la transitabilidad de la carga.

*“Por la cual se concede un permiso a la empresa **GRÚAS PEREIRA S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.150.406-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

- S. El poseedor del permiso debe garantizar el correcto cargue, desplazamiento y descargue; por ende, será responsable de verificar las condiciones de disposición y amarre de las cargas, sobre los equipos dispuestos para el transporte de dichas cargas.
- T. Toda eventualidad presentada en el transporte deberá informarse en tiempo real al INVIAS, ANI y Dirección de Tránsito y Transporte Correspondiente.

Parágrafo Cuarto: La Empresa **GRÚAS PEREIRA S.A.S.**, debe comunicar a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** el día y la hora en que pasarán sus vehículos, por las rutas autorizadas con mínimo 48 horas de anterioridad, para conocer las restricciones en la ruta por donde se movilizará la carga y para coordinar con ellos el tránsito de los vehículos autorizados por el presente acto administrativo de acuerdo con los Artículos 15 y 16 de la Resolución No. 4959 del 8 de noviembre de 2006.

Parágrafo Quinto: EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS se reserva el derecho de hacer efectiva la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual e iniciar las acciones legales pertinentes en caso de siniestro.

Parágrafo Sexto: La Empresa transportadora para la cual se otorga el presente permiso que ocasione daños terceros y/o a la infraestructura vial a cargo del INVIAS o de la ANI, en montos inferiores a los establecidos como límite inferior de cobertura, manifestada por la Compañía de Seguro deberá cubrir los perjuicios ocasionados, así como los originados por las excepciones por ellas manifestadas.

Así mismo, si se ocasionan daños a la infraestructura vial en montos superiores al amparo de la póliza del presente documento, la empresa transportadora responderá por el excedente que no cubra la Firma Aseguradora, para la recuperación de dichas obras.

Parágrafo Séptimo: Queda expresamente entendido que ni el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** ni la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** serán responsables en cualquier forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza, inmediatos o posteriores, que puedan resultar con ocasión de la expedición de este permiso a los vehículos motivo del permiso y/o terceros.

Parágrafo Octavo: Que de conformidad con el parágrafo del artículo 22 del Decreto 173 de 2001 “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga” “*Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga*”, la empresa **GRÚAS PEREIRA S.A.S.** será responsable de la expedición del manifiesto de carga para aquellos vehículos que no son de su propiedad, los cuales deben estar vinculados mediante el contrato correspondiente; previo a la movilización y conjunto a la información de que trata el Parágrafo Cuarto del presente artículo, se deben enviar los respectivos manifiestos.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa de carga **GRÚAS PEREIRA S.A.S.**, debe dar cumplimiento de las demás disposiciones señaladas en la Ley y los Reglamentos, que no estén contemplados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con las causales que cita el Artículo 17 de la Resolución No. 4959 de 2006 este permiso podrá ser revocado en cualquier tiempo mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **GRÚAS PEREIRA S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.150.406-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo será notificado conforme lo señala el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el INVIAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto (.) por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (.), de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C. a los 24 de julio de 2020

ORIGINAL FIRMADO
GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico

Proyecto: Diego Fernando Acosta Sastre - Abogado SEI
Revisó: Sebastián Vélez Trespalacios - Abogado SEI
Revisó: Ana María Mendoza Canchila -Abogada DT
Revisó: Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirector de Estudios e Innovación

“La Movilidad es de Todos”